

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no verán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 150 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Diputación de Logroño

PROVISION DE VARIAS PLAZAS VACANTES EN EL GRUPO DE SERVICIOS ESPECIALES

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación Provincial en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 1972, se convoca concurso-oposición para cubrir diversas plazas en el grupo de servicios especiales de la plantilla de Personal de esta Corporación, con arreglo a las siguientes.

BASES

1.—Número y características de las plazas.

Las plazas objeto de esta convocatoria están clasificadas en el grupo c) servicios especiales, Subgrupo b) funciones de índole manual similares a las de Artes, Oficios o Industrias, y son las siguientes:

Una plaza de maestro Sastre, con el emolumento básico de 58.650 pesetas anuales, correspondientes al grado retributivo 8, y

Dos plazas de Vigilante, con el emolumento básico de 52.500 pesetas anuales correspondiente al grado retributivo 6.

1.—Requisitos de los candidatos
Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos.

- Ser español.
- Tener cumplidos 21 años de edad, el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- Acatar los principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- No padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos pú-

blicos, ni estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad que enumera el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.—Solicitudes.

Las instancias debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en el concurso-oposición, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y presentarse en la Secretaría General en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que se inserte esta convocatoria en el B.O. de esta provincia, en unión de la carta de pago justificativa de haber ingresado en arcas provinciales la cantidad de doscientas pesetas por derechos de examen.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su instancia hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Cuantos méritos posean y deseen alegar y guarden relación con las plazas objeto de esta convocatoria, tales como servicios y trabajos prestados en esta Excm. Diputación Provincial, Administración Local en general, otros Organismos Públicos, Empresas privadas. No serán tenidos en cuenta por el Tribunal aquellos méritos alegados que no justifiquen documentalmente.

4.—Lista de admitidos y composición del tribunal.

Oportunamente se publicará la lista de aspirante admitidos al concurso-oposición y la composición del Tribunal, de acuerdo con el Reglamento de oposición y concurso para ingreso en la Administración Pública y artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.—Fecha, hora y lugar de los ejercicios

La fecha, hora y lugar para la

celebración de los ejercicios se anunciarán con 15 días de antelación al menos, en el B.O. de la provincia, de conformidad con lo establecido en los mencionados Reglamentos.

6.—Pruebas selectivas.

A) Oposición.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios:

1.º.—Comunes para todas las plazas

a) Escritura al dictado del texto que el Tribunal dicte.

b) Resolución de un problema de aritmética que pueda abarcar las cuatro reglas.

2.º.—Especiales.

a) Plaza de maestro Sastre.—Ejecución de las pruebas prácticas que estime conveniente el Tribunal para demostrar el conocimiento del oficio.

b) Plazas de Vigilante.—Redacción de un informe sobre materia relacionado con el destino a desempeñar.

B) Concurso. Los aspirantes que superen los tres ejercicios de que consta la oposición serán admitidos al concurso, valorándose los méritos alegados y probados documental y de conformidad con lo establecido en la base 7.ª.

7.—Calificación de los ejercicios

1.—Sistema de calificación de los ejercicios.

En cada ejercicio podrán los miembros del Tribunal conceder de cero a diez puntos y el resultado total del ejercicio será el cociente de dividir el número total de puntos obtenidos por el de jueces que hayan puntuado.

Para que un aspirante sea declarado apto para pasar al siguiente ejercicio necesitará la puntuación mínima de cinco puntos.

La puntuación total obtenida por los aspirantes en la oposición será la que resulte de sumar las concedidas en cada uno de los tres ejercicios de que la misma consta.

2.—Sistema de valoración de los méritos.

Los méritos alegados y probados documentalmen- te, serán valorados discrecionalmente por el Tribunal Calificador. La puntuación total obtenida en la valoración de dichos méritos no podrá exceder del veinticinco por ciento de la puntuación máxima que pueda concederse en los tres ejercicios de la oposición.

3.—Puntuación final.

La puntuación final será la resultante de sumar las obtenidas por los aspirantes en la oposición y en el concurso.

8.—Propuesta del tribunal.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal elevará a la Excm. Diputación Provincial propuesta del nombramiento pertinente en favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación que no comprenderá, en ningún caso, número superior al de plazas convocadas.

9.—Nombramiento.

La Corporación, ateniéndose a la propuesta del Tribunal efectuará los nombramientos objeto de esta convocatoria.

10.—Presentación de documentos

Los aspirantes aprobados deberán acreditar documentalmen- te todos y cada uno de los requisitos señalados en la base 2.ª de esta convocatoria, dentro del plazo legal para tomar posesión de la plaza.

11.—Obligaciones de los nombrados.

El nombrado vendrá abligado a desempeñar las funciones propias de su cargo en la forma determinada reglamentariamente o que en lo sucesivo se determine.

12.—Norma final.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos para el ingreso en la Administración Local de 27 de junio de 1968 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Logroño, 25 de mayo de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

Gobierno Civil de la provincia

CAMPAMENTOS Y MARCHAS JUVENILES

1308

Como consecuencia de lo que se determina en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de junio de 1952 y decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de junio de 1957, se recuerda que todas aquellas entidades que deseen montar campamentos destinados a muchachos hasta 21 años la obligación que tiene de solicitar el oportuno permiso de este Gobierno Civil, cumplimentando los impresos que para este fin les serán facilitados.

A continuación se anumeran los requisitos que, según las indicadas disposiciones son necesarios para conseguir el permiso correspondiente para celebrar actividades de campamentos y marchas.

1.—Los participantes han de ser menores de 21 años y 17 años, según sean los asistentes masculinos o femeninos, en número superior a seis y que no tengan carácter familiar.

2.—Debe de estar provista la fecha de celebración lugar y nombre del propietario de los terrenos o edificios que con su autorización se va a ocupar.

3.—Número de los acampados, edad media y profesión predominantes de los asistentes.

4.—Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva de la colonia o campamento, todos estos extremos serán comprobados por la Delegación Provincial de la Juventud, quien deberá informar a la autoridad gubernativa por ser preceptivo antes de la consecución del permiso correspondiente.

5.—El Jefe del campamento autorizado para dirigir un turno deberá llevar consigo el oportuno permiso concedido por este Gobierno Civil para que pueda ser mostrado a requerimiento de los inspectores gubernativos de campamentos y colonias.

6.—Los Jefes de colonias, campamentos y marchas cuidarán del cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952, para lo cual adjuntarán el impreso de solicitud los siguientes documentos:

Plano en el que se acrediten las condiciones climatológicas, propiedades del emplazamiento e instalación en el mismo de los oportunos servicios, letrinas, comedores, etc.

Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las condiciones higiénicas del lugar elegido, acordando que no existe la actualidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.

Certificado del inspector provincial de Sanidad garantizando la potabilidad de las aguas de consumo.

Certificado del inspector veterinario de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.

Los muchachos deberán ser conocidos con anterioridad y estarán provistos de las correspondientes fichas o certificados médicos en los que se hagan constar oportunos datos sanitarios y haber sido vacunados con linfa atenuada de la viruela y con la vacuna antitífica.

Además, durante el desarrollo de las actividades, el inspector veterinario certificará sobre la buena calidad de los alimentos que se están consumiendo.

La actividad deberá estar asistida por el médico, contando además con una tienda botiquín dotada de material necesario. En el caso de que la dirección de la actividad no fuese necesario podrá solicitar de la Delegación Provincial de la Juventud el libro reglamentario de reconocimiento.

7.—Los dirigentes de la actividad campamental deben responder que no se permitirán prácticas contrarias de la religión católica, moral y las buenas costumbres, a los principios del Movimiento Nacional.

8.—Dichos dirigentes cuidarán de respetar los edificios, árboles, puentes, caminos, etc., de los lugares en que se instalen. Igualmente no se permitirá la convivencia de sexo distinto.

9.—Facilitarán la inspección de sus actividades a la persona encargada de esta función que lo sea aquella que la Delegación Provincial de la juventud de acuerdo con el Gobierno Civil estime más idónea.

10.—Cuando las colonias o campamentos sean de organización participativa extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en el Decreto citado, precisarán también

un mando nacional titulado por juventudes o sección Femenina, pudiendo en el izar la bandera de su nacionalidad juntamente con la Española. Si los componentes de estos campamentos fuesen de religión o confesionalidad no católica no podrán asistir participantes españoles a no ser que sus padres les autoricen por escrito.

11.—Para realizar marchas que duren más de 24 horas o que exijan acampar, se presentará solicitud en la que se hará constar los mismos datos de los artículos 1 al 5 anteriormente citados, sustituyendo el lugar de instalación de los campamentos fijos por una indicación del itinerario a seguir, la solicitud debe ser aprobada por el Gobernador Civil de la provincia en que esté señalado el punto de partida de la marcha.

Logroño, 22 de mayo de 1972.

El Gobernador Civil

Martin Rodriguez Estevan

1369

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA CIRCULAR

1318

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Leiva, este Gobierno Civil, a propuesta del Jefe de la Sección Ganadera, Delegación Provincial de Agricultura y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B.O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Juan Cruz San Millán y varios ganaderos más señalándose como zona infecta las cuadras de don Juan Cruz San Millán y otros ganaderos como zona sospechosa el término municipal de Leiva y como zona de inmunización las ordenadas en el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son aislamiento de animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de la Sección Gana-

dera, se amplian a prohibición de salida de animales de dicho término sin autorización de la Sección Ganadera así como cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Logroño, 25 de mayo de 1972.

El Gobernador Civil,

Martin Rodriguez Estevan

1378

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA CIRCULAR

1320

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Canillas de Río Tuerto, este Gobierno Civil, a propuesta del Jefe de la Sección Ganadera, Delegación Provincial de Agricultura y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B.O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Isaac Torrecilla y de don Cecilio Rubio, señalándose como zona infecta las cuadras de don Isaac Torrecilla y de don Cecilio Rubio, como zona sospechosa el término municipal de Canillas de Río Tuerto y como zona de inmunización las ordenadas en el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son aislamiento de animales enfermos y sospechosos habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de la Sección Ganadera, se amplian a prohibición de salida de animales de dicho término sin autorización de la Sección Ganadera así como cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Logroño, 25 de mayo de 1972.

El Gobernador Civil,

Martin Rodriguez Estevan

1380

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA CIRCULAR

1319

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa conocida vul-

garmente con el nombre de Glosopeda en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Arenzana de Arriba, este Gobierno Civil, a propuesta del Jefe de la Sección Ganadera, Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B.O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Fidel Sanz, señalándose como zona infecta las cuadras de don Fidel Sanz, como zona sospechosa el término municipal de Arenzana de Arriba y como zona de inmunización las ordenadas en el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son aislamiento de animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas a propuesta de la Jefatura de la Sección Ganadera se amplian a prohibición de salida de animales de dicho término sin autorización de la Sección Ganadera así como cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias y suspensión del mercado semanal porcino de Nájera.

Logroño, 25 de mayo de 1972.

El Gobernador Civil

Martin Rodriguez Estevan

1379

Gobierno Militar de Logroño

1337

Para desarrollar la Orden de 3 de julio de 1971 (D.O. número 151) se anuncia convocatoria para los Oficiales de la Escala de Complemento que deseen realizar los cursos o prácticas para conservar la aptitud u obtener el ascenso.

A todos aquellos que les interese podrán dirigirse al Gobierno Militar, donde les facilitarán la información y detalles que precisen.

1398

DELEGACION DE HACIENDA

1018

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 10 de abril de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de rematantes y aserradores de Logroño, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas a mayoristas y minoristas integradas en los

sectores económico-fiscales número 3.121 para el período 1972 y con la mención L.O. 20

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles emanantes de las actividades empresariales, que pasan a detallarse

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas	16	85.000.000	1'50 %	1.275.000
Ventas a minoristas	16	16.600.000	1'80 %	298.800
Ejecución de obras	20	1.500.000	2'00 %	30.000
				1.603.800
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'50 0'60 0'70 %	535.100
			Total	2.138.900

No se incluyen las ejecuciones de obras realizadas a Organismos Oficiales con la facultad de retención del Impuesto.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fijan en 2.138.900 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: mano de obras, consumo de energía eléctrica, grado de mecanización y compra venta de madera en rollo.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1965 y por la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo. 1), píos B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 15 de abril de 1972.
El Delegado de Hacienda

1017

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial con fecha 10 de abril de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de ma-

yo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito Provincial con la agrupación de pintura y empapelado de obras de Logroño con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de pintura y empapelado de obras integradas en los secto-

res económico-fiscales números 6.156 para el periodo año 1972 y con la mención LO-42.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ejecución de obras	20	47.000.000	2'00 %	940.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	47.000.000	0'70 %	329.000
			Total	1.269.000

NOTA.—No se incluyen las ejecuciones de obras realizadas a Organismos Oficiales con la facultad de retención del Impuesto.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 1.269.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de operaciones y personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 2 plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones

por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2% de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Decimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto General sobre Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 8 de febrero de 1965 salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undecimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1) párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición Final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 10 de abril de 1972.

P.D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insertese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 15 de abril de 1972.

El Delegado de Hacienda

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1340

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 en el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Salvador Martínez García, contratista de las obras de construcción del grupo de viviendas en el barrio de Varea, según adjudicación acordada en sesión de la Excm. Comisión Municipal Permanente de fecha 28 de diciembre de 1968, en la garantía definitiva de 102.944 pesetas que tiene prestadas por las obras referidas.

Logroño, 26 de mayo de 1972.

El Alcalde-Presidente,

1401

ANUNCIO

1341

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a "Agromán Empresa Constructora S.A.", contratista de las obras de construcción del grupo de viviendas "San Mtaeo", según adjudicación acordada en sesión del Ayuntamiento Pleno en fecha 13 de diciembre de 1968, en la garantía definitiva de 567.643, pesetas que tiene prestadas por las obras referidas.

Logroño, 26 de mayo de 1972.

El Alcalde-Presidente

1402

ANUNCIO

1342

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953

en el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a Instalaciones Especiales S.A. adjudicataria del concurso de suministro de un camión para servicio de limpieza de la red de alcantarillado, según adjudicación acordada en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de diciembre de 1969, en la garantía definitiva de 93.000 pesetas que tiene prestadas por el suministro referido.

Logroño, 26 de mayo de 1972.

El Alcalde-Presidente,

1403

Ministerio de Agricultura

VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES

1338

Río Cidacos

Veda para la red durante todo el año y para la caña durante el 1 de junio al 1 domingo de marzo, del tramo de 7'8 km comprendido entre el límite de las provincias de Logroño y Soria, aguas arriba de las Ruedas de Enciso y aguas abajo la confluencia con el barranco del Valdevigas o Las Vargas en el límite de los términos municipales de Enciso y Munilla, término municipal afectado Enciso.

Río Oja o Glera.

Veda para toda clase de pesca desde el 1 de junio de un tramo de 10 kms. comprendido aguas arriba, la desembocadura del arroyo de Gilbarrena en el término municipal de Ezcaray y aguas abajo el puente de Santurde en el cruce de la carretera de Ojacastro a Santo Domingo con el ramal de Santurde Municipios afectados: Ezcaray, Ojacastro y Santurde.

Prórroga del período hábil para la pesca de la trucha.

Embalse "González Lacasa".

Se autoriza la pesca de la trucha hasta el día 31 de octubre, no autorizándose la venta de esta especie a partir del día 15 de agosto.

Río Iregua.

Se autoriza la pesca de la trucha hasta el día 30 de junio, en el tramo del río Iregua y todos sus

afluentes comprendido aguas arriba de la desembocadura del arroyo de la Aldea en el río Iregua.

PESCA DEL CANGREJO

Río Iregua.

Autorizado por la Superioridad se permite la pesca del cangrejo desde el día 22 de junio hasta el día 31 de agosto, ambos inclusive en el tramo del río Iregua cuyos límites son:

Superior: Presa de la Piscifactoría "Iregua, S.A." en el término municipal de Torrecilla de Cameros.

Inferior: Presa de Panzanos "Electra Recajo, S.A."

Los días hábiles, horas de pesca, dimensiones mínimas, número de redes y piezas por pescador y (10 docenas), serán los dictados con carácter general para este tipo de pesca.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Logroño, 26 de mayo de 1972.

El Ingeniero Jefe,

Inspección Especial Aduanas

Sr. D.

Gahalem Elouedt Boukrael Expediente número 43/71.

El Ilmo. Sr. Administrador de esta Aduana, en el expediente de referencia, ha decretado imponer a Vd. la multa de seis mil pesetas sanción prevista en los artículos 17 del Decreto de 30 de junio de 1964 (B.O.E. de 1 de julio), que regula el Régimen de Importación Temporal de Automóviles y el artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas, por infracción de los artículos 10 del mencionado Decreto.

Dicha sanción deberá ser efectiva en la oficina de Aduana dentro de los diez días hábiles siguientes al de recibo de esta notificación, significándole que la multa de pago dentro del plazo indicado implicará la adopción de las medidas previstas en el artículo citado Decreto sobre la ejecución de la multa, que en caso de que no cubra el importe de las responsabilidades que se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra el acuerdo de esta Administración podrá Vd. interponer

oportuno recurso ante la Junta Arbitral de esta Aduana dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta notificación.

Al mismo tiempo se le advierte que, en el supuesto de que solicite la Condonación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, no queda Vd. exento de ingresar en firma la multa impuesta.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Bilbao, 26 de mayo de 1972.

1404

Administración de Justicia

1305

Don José Alvarez Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias número 53 de 1969, sobre imprudencia en accidente de circulación, contra Emiliano Serna Bustillo, por providencia del día de la fecha he acordado sacar a tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, por término de 20 días los bienes inmuebles embargados al penado referido que por continuación se relacionan, cuya subasta se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de Instrucción que corresponda de los de Palencia el próximo día once de julio y hora de las once treinta de su mañana con arreglo a las siguientes condiciones:

1.-Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

2.-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.-Que el remate se adjudicará al mejor postor.

4.-Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

BIENES EMBARGADOS

1.-Finca al pago de Castrillo,

término de Melgar de Yuso (Palencia), de 52 áreas, 80 centiáreas, que linda, Norte y Oeste, Elías Sáez; Sur, Vicente Nava; Este, el coto-rro, cuya valoración asciende a la suma de 13.000 pesetas.

2.-Finca al pago de Juan Seca, término de Melgar de Yuso (Palencia), de 42 áreas y 18 centiáreas que linda Norte y Oeste, Saturnina Tapia; Sur, arroyo; Este, Inocencia Azpeleta, cuya valoración asciende a la suma de 9.000 pesetas.

3.-Finca al pago de Marnica, término de Melgar de Yuso (Palencia), de 52 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte Florencio Latanda; Sur, Lorenzo Bustillo; Este, camino y Oeste, Valentina Azpeleta, cuya valoración asciende a la suma de 25.000 pesetas.

4.-Finca al pago de Muela, término de Melgar de Yuso (Palencia), de 47 áreas 36 centiáreas, linda al Norte, camino; Sur y Oeste, Ulpiano Manrique; Este, José Luíz de la Mora, cuya valoración asciende a la suma de 9.000 pesetas.

5.-Finca al pago de Cueva Pinilla, término de Melgar de Yuso (Palencia), de 31 áreas 68 centiáreas; linda Norte, herederos de Abundio Arija; Sur, José Serna; Este Agustín Polvorosa; Oeste herederos de Primitivo López, cuya valoración asciende a la suma de 8.500 pesetas.

Dado en Haro a 20 de mayo de 1972.

El Secretario,

1364

EDICTO

1313

Don José Alvarez Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 38 de 1972, se siguen autos, a instancia de doña Presentación Aransay Bartolomé, mayor de edad, viuda, sin profesión especial vecina de Santo Domingo de la Calzada, representada por el procurador Sr. D. Cándido Sánchez Achirica, sobre expediente de dominio para inmatriculación de las siguientes fincas en término de Santo Domingo de la Calzada:

1.-Heredad en Senda del río del Olmo, de dos fanegas de extensión o cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas, que linda al Norte Isabel Merino; Sur, Guillermo Arenas; Este, Francisco Ortuzar y

Oeste senda. Polígono 22, parcela 251 de los Planos de Concentración parcelaria y 26/169 de Catastro de Rústica.

2.-Heredad en la carretera de Ezcaray o Caseta de Lorenzín de una fanega y ocho celemines, o 34 áreas 93 centiáreas, linda al Norte, Miguel Cañas; Sur, Antonio Cañas; Este, carretera y Oeste, David Arribas. Polígono 13, parcela 187 de los Planos de Concentración Parcelaria y 19/47 de la Hoja 1.ª del Catastro de Rústica.

3.-Heredad en las Arboledas, de una fanega y tres celemines o 26 centiáreas, linda al Norte, Avelino Bartolomé; Sur, senda; Este, Pablo Valer y Oeste Gregorio Navarra. Polígono 27, parcela 256 de los Planos de Concentración Parcelaria y 30/89 de la Hoja 1.ª del Catastro de Rústica.

4.-Heredad en Vallejanco, de 3 fanegas o sesenta y dos áreas y ochenta centiáreas, linda al Norte, Angel Navarro; Sur, camino; Este, Domingo Navarro y Oeste, Zacarías Azofra. Polígono 4, parcela 400 de los Planos de Concentración parcelaria y 6/255 de la hoja 2.ª del Catastro de Rústica.

5.-Heredad en las Abejas, de dos fanegas o cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas, linda al Norte, camino; Sur, Gregorio Navarro; Este camino y Oeste, ribaze Polígono 28, parcela 50 de los Planos de Concentración Parcelaria y 31/90 del Catastro de Rústica.

6.-Heredad en las Arboledas, de 6 fanegas o una hecárea, veinticinco áreas y setenta y seis centiáreas, linda al Norte, Gregorio Navarro; Sur, Domingo Arribas; Este, camino y Oeste, José Capellán. Polígono 27, parcela 246 y 245 de los Planos de Concentración Parcelaria y 30/84 de la Hoja 1.ª del Catastro de Rústica.

7.-Heredad en las Arboledas, de dos fanegas y media o cincuenta y cuatro áreas, treinta centiáreas linda al Norte, José Capellán; Sur, y Este, Gregorio Navarro y Oeste José Capellán. Polígono 27, Parcela 240 de los Planos de Concentración Parcelaria y 30/84 de la Hoja 1.ª del Catastro de Rústica.

8.-Heredad en las Arboledas, de tres fanegas o sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte, Gregorio Navarro; Sur, Benito Arenas; Este, camino y Oeste, Aquilino Lumbreras. Polígono 27, parcela 253 de los Planos de Concentración Parcelaria y 30/84 de la Hoja del Catastro de Rústica.

Lo que se hace público convo-

cándose a las personas ignoradas y a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, a fin de que dentro de los diez días siguiente a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar en el expediente lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 12 de mayo de 1972.

El Secretario,

1361

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1332

Presentada, que ha sido las cuentas generales del presupuesto, Administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del presupuesto del ejercicio de 1971 quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondientes en la Intervención Municipal de esta Corporación, durante el plazo de 15 días y 8 días más podrán presentar reclamaciones, por escrito, los habitantes de este término municipal.

Lo que se anuncia, para general conocimiento, y, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Briñas, a 24 de mayo de 1972.

El Alcalde,

1392

EDICTO

1331

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de suplementos de crédito número 1/72 en el presupuesto ordinario del ejercicio actual para atender obligaciones inaplazables del Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ezcaray, a 25 de mayo de 1972.

El Alcalde.

1391

EDICTO

1329

Por don Juan Lumbreras Martínez, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Lardero, actuando en nombre propio, se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad "Cultivo de campión", en emplazamiento en carretera de Entrena número 19 de esta localidad de Lardero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Lardero, a 25 de mayo de 1972.

El Alcalde,

1389

ANUNCIO

1330

Habiendo recibido definitivamente las obras de ampliación del suministro de aguas potables a esta localidad y solicitada la devolución de la fianza por el contratista don Juan Manuel Martínez Matute, se anuncia al público para oír reclamaciones durante un plazo de 10 días y transcurrido este tiempo sin que se haya presentado reclamación alguna, se procederá a su devolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matute, 25 de mayo de 1972.

El Alcalde,

1390

EDICTO

1296

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes prevista en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, con motivo de la obra nuevo Abastecimiento de aguas desde el río Iregua, se convoca a los interesados por la citada obra a la constitución de la misma que se

celebrará en este Ayuntamiento a las 18 horas del día 15 habiéndose contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia con la consignación de Delegados por votación y Redacción de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación.

La mesa provisional se constituirá bajo la presidencia del Sr. Alcalde advirtiéndose que se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes y en caso de no concurrir ninguno se declarará constituida de oficio.

Alberite 15 de mayo de 1972.
El Alcalde,

EDICTO

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto municipal ordinario, de Administración del Patrimonio y de Valores pendientes y auxiliares de este Municipio relativas al ejercicio de 1971 todas ellas juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondientes, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días para que se anuncie a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de febrero de 1952, a fin de que durante el plazo y 8 días más los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Munilla 15 de mayo de 1972.
El Alcalde,

ANUNCIO

Durante el tiempo reglamentario y a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de crédito número 1 a fin de reforzar las consignaciones de partidas que en el mismo se detallan, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas interesadas lo estimen conveniente y reparado agravios si se creyesen perjudicados.

Ausejo, a 20 de mayo de 1972.
El Alcalde,

El Alcalde,